



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***268/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**24 de enero de 2020****Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco El Alto, Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**17 de junio de 2020****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

La información entregada no corresponde con lo peticionado.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado dio respuesta en sentido Afirmativa, pronunciándose sobre lo peticionado.

**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, entregó al recurrente la información solicitada.  
Archívese como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 268/2020**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

### **CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Atotonilco El Alto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día **24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día **23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte** por lo que dicha notificación surtió efectos el día 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 27 veintisiete de enero de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 03 tres de febrero de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.-Suspensión de términos.**-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 268/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 10 diez de enero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00216020 a través de la cual se requirió lo siguiente:

*“copia de la plantilla de personal donde aparece el cargo de subdirector de movilidad urbana recientemente nombrado, a cuánto asciende su sueldo y si está permitido ese puesto o cargo en la plantilla del ayuntamiento.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, mediante oficio identificado con el número de expediente INFO/51/2020 en sentido Afirmativo, de conformidad con lo manifestado por el área de Recursos Humanos mediante oficio DRH024/2020; quienes señalaron lo siguiente:

*“...se informa que la plantilla de personal del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto Jalisco se encuentra publicada en la página de internet oficial del Gobierno Municipal de Atotonilco el Alto Jalisco bajo la siguiente dirección electrónica <https://www.atotonilco.gob.mx/transparencia2018-2021/articulo8.html> el sueldo neto quincenal que percibe el Sub Director de Movilidad Urbana es de \$5,746.59 (Cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.) y así mismo se informa que debido a las necesidades del servicio se ha tenido a bien establecer dicho nombramiento...” Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 24 veinticuatro de enero de 2020 dos mil veinte, interpuso recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

*“la respuesta no es la correcta pues yo solicité la plantilla donde se aprueban los puestos y los sueldos en el presupuesto de egresos no lo que ellos sele paga en la actualidad, cuando se presenta el presupuesto de egresos se presenta también la plantilla, así se especifican cargos y sueldos y debe coincidir con lo presupuestado.” Sic.*

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 12 doce de febrero de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio sin número, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley a través del cual acreditó que realizó actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido

**RECURSO DE REVISIÓN: 268/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, entregó al recurrente la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*“copia de la plantilla de personal donde aparece el cargo de subdirector de movilidad urbana recientemente nombrado, a cuánto asciende su sueldo y si está permitido ese puesto o cargo en la plantilla del ayuntamiento.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado en su repuesta inicial, informó que la plantilla de personal del H. Ayuntamiento de Atotonilco el Alto Jalisco se encuentra publicada en la página de internet oficial del Gobierno Municipal en la siguiente liga: <https://www.atotonilco.gob.mx/transparencia2018-2021/articulo8.html>, asimismo, hizo del conocimiento del recurrente que el sueldo neto quincenal que percibe el Sub Director de Movilidad Urbana es de \$5,746.59 (Cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.), señaló que debido a las necesidades del servicio se ha tenido a bien establecer dicho nombramiento

Luego entonces, derivado de la inconformidad presentada por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que realizó actos positivos, a través de los cuales, amplió su repuesta inicial, entregando 21 veintíun copias simples, correspondientes a la plantilla solicitada, como se muestra a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS  
PLANTILLA DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE  
Ente público de PRESUPUESTO 2020.xlsm  
Ejercicio fiscal 2020

NOMBRE DE LA PLAZA	ASIGNACIÓN DE LA PLAZA	PARTIDA GNERICA	FP	No. PLAZAS	DIETAS Y SUeldo BASE		131 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS (PASTAZOS)	132 PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	132 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (AGUINALDO)	133 HORAS EXTRAORDINARIAS	134 COMPENSACIONES	1500 OTRAS PRESTACIONES	SUMA TOTAL DE REMUNERACIONES
					MENSUAL	ANUAL							
Regidores	Salto de regidores	111	15	12	73,216	8,943,104			392,196				9,408,516
Sindico	Sindicatura	111	15	1	14,504	414,768		4,722	47,225				466,715
Secretario general	Secretaria general	113					SE REQUIERE ASIGNAR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO						
Presidente	Presidencia	113	15	1	57,090	685,080			74,085				759,265
Chofes	Presidencia	113	15	1	14,276	170,712		2,090	20,901				193,703
Auxiliar Administrativo	Presidencia	114	15	1	11,515	142,880		1,783	17,835				162,598
Secretario Particular	Presidencia	113	15	1	18,745	224,940		2,582	25,823				254,443
Secretario General	Secretaria general	113	15	1	17,403	391,116		4,471	44,712				440,289
Secretaria	Secretaria general	113	15	2	11,957	286,968		3,578	35,784				326,330
Auxiliar Administrativo	Secretaria general	113	15	1	8,407	100,884		1,292	12,916				115,092
Auxiliar Administrativo	Secretaria general	113	15	1	11,956	143,472		1,789	17,890				163,151
Auxiliar Administrativo	Secretaria general	113	15	1	8,212	98,544		1,263	12,626				112,433
Director Juridico	Sindicatura	113	15	1	21,257	255,084		3,012	30,116				288,212
Asesor Juridico	Sindicatura	113	15	1	9,517	114,204		1,412	14,523				130,179
Auxiliar Administrativo	Transparencia y Buenas Practicas	113	15	1		88,480		1,185	11,847				101,712
Director	Transparencia y Buenas Practicas	113	15	1	18,395	220,740		2,636	26,364				249,740
Secretaria	Contraloria	113	15	1	9,195	110,340		1,407	14,072				125,819
Contralor Interno	Contraloria	113	15	1	18,397	220,764		2,637	26,367				249,768
Auxiliar Tecnico	Contraloria	113	15	1	14,242	170,904		2,092	20,921				193,917
Director	Recursos Humanos	113	15	1	21,257	255,084		3,012	30,116				288,212
Secretaria	Recursos Humanos	113	15	1			SE REQUIERE ASIGNAR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO						
Auxiliar Tecnico	Recursos Humanos	113	15	1			SE REQUIERE ASIGNAR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO						
Auxiliar Operativo	Comunicación Social	113	15	1	5,662	67,944		935	9,353				78,237
Auxiliar Operativo	Comunicación Social	113	15	1	8,366	100,392		1,285	12,855				114,532
Director	Comunicación Social	113	15	1	21,257	255,084		3,012	30,116				288,212
Secretaria	Registro Civil	113	15	1	7,391	88,692		1,185	11,850				101,727
Secretaria	Registro Civil	113	15	1	10,444	125,328		1,582	15,821				142,731
Secretaria	Registro Civil	113	15	1	7,261	87,132		1,066	10,666				97,997
Secretaria	Registro Civil	113	15	1	11,809	141,708		1,769	17,689				161,166
Oficial	Registro Civil	113	15	1	21,257	255,084		3,011	30,116				288,211
Cronista	Cultura	113	15	1	5,950	71,400		928	9,281				82,159
Maestro	Cultura	113	15	1	1,417	17,244		299	2,996				20,539

Finalmente, aclaró que el puesto de Sub Director de Movilidad Urbana se encuentra presupuestado dentro del apartado de Servicios Personales en las Remuneraciones al Personal e Carácter Transitorio, tal y como se advierte en el Clasificador por Objetivo de Gasto y Fuente de Financiamiento del Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal 2020 mismo que acompañó a su informe de ley.

**RECURSO DE REVISIÓN: 268/2020**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

**De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, entregó al recurrente la información solicitada.**

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, entregó al recurrente la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** -Archívese el expediente como asunto concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN: 268/2020**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

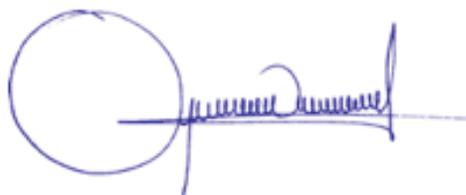
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 268/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KSSC.